



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CIENAGA—MAGDALENA.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)

DEMANDADOS: INVERSIONES CORMORAN S.A. y otro.

RADICADO: 47189315300120210001800

SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretensión de expropiación.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el legajo, se evidencia que junto a la demanda fue arrimado el avalúo realizado por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones respecto al predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de \$43.547.120; a ello se suma que, vía electrónica, se allegó el respaldo documental de la consignación, a órdenes del juzgado, de esa cantidad, lo que se corroboró a través del portal del Banco Agrario, como consta en el legajo.

Estipula el num. 4° del Art. 399 del C.G del P.:

*"Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas".*

El presente asunto trata específicamente de una expropiación, para el desarrollo de las obras de infraestructura "RUTA DEL SOL", en el cual se han dado los presupuestos para acceder a la entrega anticipada; siendo así, debe aplicarse de manera preferente lo que dispone el art. 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, por ser norma especial, que dispone:

*"Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.*

*Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.*

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley”.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1.- Ordénese la entrega anticipada a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** del inmueble objeto de esta causa de expropiación.

2.- Para tal efecto por secretaría, con los insertos e información del caso, líbrese despacho comisorio con destino al señor Inspector Único de Ciénaga, Magd. para efecto de que lleve a cabo esta diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 017 DE 2021 VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/ web/uzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54</a>
--

**Firmado Por:**

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-  
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2e772e8ea0a022999842d1f2c3a88754aa522fa43c576bc4f3a14b78b769  
327**

Documento generado en 07/05/2021 11:51:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**